RESOLUCIÓN GDC Nº 496 /2023

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA LIC. LILIAN ELIZABETH MAIDANA MARTINEZ CON RUC Nº 4131411-5. EL CONTRATO PARA LOS "SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DEL PROGRAMA COMPLEMENTO NUTRICIONAL / ALMUERZO ESCOLAR ID PORTAL N° 437.271", POR LA SUMA DE GS. 72.000.000 (GUARANÍES SETENTA Y DOS MILLONES). IVA INCLUIDO. ----------

Caacupé, 09 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe del Comité de Evaluación, en donde solicita la adjudicación de la presente Contratación Directa.

CONSIDERANDO:

Que, dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2051/03 se ha remitido a la Dirección Nacional de Contrataciones la comunicación respectiva sobre el inicio de los procedimientos de la Contratación Directa, a los efectos legales correspondientes relacionados con la contratación de servicios pretendida según Id Portal Nº 437271.

Que, la presente adjudicación se realiza en virtud a la imperiosa necesidad de contar con los servicios solicitados, y ante la falta de presentación del mínimo de oferentes, se procede de acuerdo a lo establecido en el art. 34 inc. c) de la Ley 2051/03, que dice textualmente; "para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, en estricto cumplimiento de la Resolución DNCP Nº 483/2021 "Por la cual se regula la apertura de las ofertas cuando solo se hubiere presentado una oferta en los procedimientos de contrataciones públicas convencionales en el marco de la ley 2051" art. 4, se procedió a la apertura de ofertas con un solo oferente remitiendo la Justificación respectiva, conforme a los requerimiento del área solicitante se procedió a la apertura oferta de forma inmediata, por razones de celeridad en la ejecución de los bienes requeridos.

Que, el Comité de Evaluación ha emitido un informe cuya transcripción se omite por su extensión, donde concluye lo siguiente: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: Se menciona que la sugerencia de adjudicación, se realiza en virtud a la imperiosa necesidad de contar con los servicios solicitados, y ante la falta de presentación del mínimo de oferentes, se procede de acuerdo a lo establecido en el art. 34 inc. c) de la Ley 2051/03, que dice textualmente; "para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación". Así también en estricto cumplimiento de la Resolución DNCP Nº 483/2021 "Por la cual se regula la apertura de las ofertas cuando solo se hubiere presentado una oferta en los procedimientos de contrataciones públicas convencionales en el marco de la ley 2051" art. 4. Atento a los procesos administrativos establecidos por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus respectivas reglamentaciones y al análisis de la oferta en forma técnica y económica planteada por el oferente mencionado precedentemente, así como del análisis de las documentaciones justificadas de la habilidad y legitimación para postular las ofertas requeridas en el marco de las disposiciones legales, elaboradas para regir la presente Contratación Directa para los

"Servicios De Fiscalización Del Programa Complemento Nutricional / Almuerzo Escolar", solicitados por la Institución Departamental; y. Conforme a lo establecido en la Carta de Invitación... "El consultor adjudicado será el que obtenga el mayor puntaje en la sumatoria de la evaluación técnica y la económica por el total" por consiguiente: Este Comité de Evaluación recomienda: - La adjudicación del presente llamado al oferente LIC. LILIAN ELIZABETH MAIDANA MARTINEZ con RUC Nº 4131411-5 por el monto total de Gs. 72.000.000 (guaraníes setenta y dos millones). Iva Incluido. - Ha sido la única oferta y ha cumplido con todos los requerimientos técnicos, legales; así también en el aspecto económico se menciona que ha ofertado dentro de la disponibilidad presupuestaria de la institución, según constancia de certificado de disponibilidad presupuestaria que obra en el legajo del presente expediente a los efectos de las verificaciones que correspondan de los órganos de control competentes. - Ha cumplido con los términos de referencia establecidos en el presente llamado en todos los aspectos importantes, sin omisión, desviación ni errores significativos que puedan alterar el objeto de la contratación habiendo cumplido con lo solicitado en cuanto a los requerimientos legales y técnicos, así como también con la calidad y Costos, se ha determinado que la misma reúne las condiciones y aptitudes para ejecutar los servicios según se observa en la matriz de calificación. - Ha demostrado con los documentos presentados que cuentan con experiencia suficiente en la realización de trabajos similares al objeto de la contratación. - Cumpliendo de esta manera con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y sus respectivas reglamentaciones demostrando ser un oferente que cuenta con la solvencia técnica, económica y legal para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo demostrando con documentos que sus actividades se encuentran vinculada con el tipo de servicio a contratar, salvo mejor parecer del Señor Gobernador. Es nuestro informe.

Que, la adjudicación propuesta por el comité evaluador se adecua plenamente a lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" concordante con el Decreto 2992/2019 y a las reglamentaciones vigentes, cuyos informes se hallan anexo al legajo respectivo para las verificaciones que correspondan.

Que, esta Gobernación comparte las conclusiones del comité evaluador por los mismos fundamentos mencionados precedentemente.

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE

Art. 1°. ADJUDICAR, a la firma LIC. LILIAN ELIZABETH MAIDANA MARTINEZ con Ruc Nº 4131411-5. el contrato para los "Servicios De Fiscalización Del Programa Complemento Nutricional / Almuerzo Escolar", Id Portal N° 437271", por la suma de Gs. 72.000.000 (guaraníes setenta y dos millones). Iva Incluido.

Art. 2°. AUTORIZAR, a la Secretaría de Administración y Finanzas a efectuar los pagos correspondientes conforme a las condiciones de pagos establecidas e informe de conformidad del Administrador del Contrato.

Art. 3°. AUTORIZAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 4°. COMUNICAR, a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

CRHISTIAN BEDOYA
SECRETARIO GENERAL

DENIS LICHI
GOBERNADOR